

RAD. 11001310300420200032900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
NUEVE (09) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

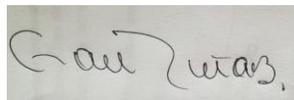
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que conforme al artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/20 "*Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020*", los memoriales que se envían a los despachos judiciales después del horario laboral se entenderán presentados el día hábil siguiente, y siendo que a la actora en auto de fecha 1º de febrero de 2021, notificado por estado del 2 de febrero del mismo año, se señaló que debía cumplir con lo peticionado en el término de ejecutoria, sin mayor esfuerzo se concluye que el mismo feneció el 5 de febrero de 2021 a las 5:00 PM, y como quiera que radico la solicitud el domingo 7 de febrero de 2021, se entiende recibido el 8 de febrero, por lo que resulta extemporáneo.

Por lo anterior devuélvase la demanda, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy, 10 de marzo de 2021
La sria.



NUVIA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -